



Convenciones internacionales y legislaciones nacionales que aseguran el derecho al deporte de los atletas con discapacidad.

Autor

Marcela Cáceres
mcaceres@bcn.cl

Nº SUP: 135889

Resumen

La discapacidad plantea problemas de derechos humanos porque las personas afectadas ven conculcados sus derechos de múltiples maneras, ya que puede impedir la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas que la padecen, en igualdad de condiciones con los demás individuos.

La integración de las personas con discapacidad a la sociedad, se habría dado como consecuencia de la rehabilitación a nivel mundial, luego del final de la segunda guerra en 1945. Varias de las actividades alternativas que se observan hoy en materia de rehabilitación de las personas con discapacidad, fueron iniciadas por militares y médicos tratantes, los cuales intentaron buscar medios para la rehabilitación de los heridos. Un ejemplo es la adaptación del tenis en silla de ruedas, la cual fue iniciada el año 1946 por el doctor Ludwing Guttman, quien luego desarrolló otras disciplinas como el tiro con arco, el básquetbol sobre silla y el atletismo.

En este contexto, el documento da cuenta de convenciones internacionales sobre discapacidad y deporte y cuyos objetivos, son garantizar los derechos de las personas en esta condición y, a su vez, asegurar sus derechos en lo que a actividad física, deporte y/o recreación se refiere. Además, en cuanto a este respecto, también se toma en consideración la normativa y/o políticas existentes en Chile y otros países, a saber Brasil, Colombia, España y Francia, a fin de asegurar el derecho al deporte de las personas en situación de discapacidad, sea que éste, esté consignado en la legislación, como una política estatal, o de otros organismos.

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, resalta la obligación de los estados de alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles, junto con garantizar que tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para ellos y de participar en éstas. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, si bien no se refiere expresamente al deporte, si hace hincapié en que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus

posibilidades.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, por su parte, reconoce el derecho fundamental de todo ser humano a acceder a la educación física y al deporte, indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. Así, cada persona debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dotes.

En tanto, al considerar las normativas y/ o políticas de Chile y los otros países mencionados en este informe, se observa que existe una obligación del Estado en términos de fomentar la participación de las personas con discapacidad en actividades deportivas y recreativas. Asimismo, existen alternativas de financiamientos para aquellos deportistas que participan en competencias paralímpicas.

Introducción

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y, que al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. Así lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016).

La discapacidad es un problema de orden mundial. Se calcula que más de mil millones de personas tienen algún tipo de discapacidad, es decir, en torno al 15 por ciento de la población mundial. Además, unos 190 millones (un 3,8%) de las personas de 15 o más años, tienen dificultades importantes para funcionar, por lo que requieren servicios de atención de salud. El número de personas con discapacidad va en aumento, lo que se explica por la creciente prevalencia de dolencias crónicas y el envejecimiento de la población (Organización Mundial de la Salud, OMS, 2021).

La discapacidad plantea problemas de derechos humanos porque las personas afectadas ven conculcados sus derechos de múltiples maneras, en particular siendo objeto de actos de violencia y maltrato o de prejuicios y actitudes poco respetuosas en razón de su discapacidad (Organización Mundial de la Salud, OMS, 2021).

La integración de la persona con discapacidad a la sociedad se habría dado como consecuencia de la rehabilitación a nivel mundial, luego del final de la segunda guerra en 1945. Varias de las actividades alternativas que se observan hoy en materia de rehabilitación de la persona con discapacidad, fueron iniciadas por militares, heridos de guerra y médicos tratantes, los cuales intentaron buscar medios para la rehabilitación. Un ejemplo es la adaptación del tenis en silla de ruedas, la cual fue iniciada el año 1946 por el doctor Ludwig Guttmann, neurocirujano adscrito al servicio de lesionados medulares del hospital Stoke Mandeville, en Inglaterra (Barros, 2007).

En un principio, Guttman buscaba restablecer el bienestar psicológico y el buen uso del tiempo libre del paciente a través del deporte, pero posteriormente se dio cuenta que la disciplina deportiva influía positivamente también en el sistema neuromuscular y ayudaba a la reinserción de la persona en la sociedad. El médico siguió con el desarrollo de otras disciplinas como el tiro con arco, el básquetbol sobre silla y el atletismo, para luego continuar con muchos otros deportes hasta llegar a implementar en 1960 la halterofilia. En 1948 se realizaron los 1° Juegos de Deporte en silla de ruedas Nacionales en Stoke Mandeville (Barros, 2007).

En este contexto, este documento da cuenta de convenciones internacionales sobre discapacidad y deporte y cuyos objetivos son garantizar los derechos de las personas en esta condición y, a su vez, asegurar sus derechos en lo que a actividad física, deporte o recreación se refiere. Además, en cuanto a este respecto, también se toma en consideración la normativa y/o políticas existentes en Chile y otros países, a saber Brasil, Colombia, España y Francia, a fin de asegurar el derecho al deporte de las personas en situación de discapacidad, sea que éste, esté consignado en la legislación o como una política estatal o de otros organismos.

I. CONVENCIONES INTERNACIONALES

1. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, ratificada por Chile¹, tiene por objetivo promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

Como principios generales, esta Convención reconoce el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la no discriminación; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y el derecho a preservar su identidad, entre otros (Organización de las Naciones Unidas, 2016).

La discriminación por motivos de discapacidad, abarca cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo (Organización de las Naciones Unidas, 2016).

En estas circunstancias, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas pertinentes, incluidas aquellas de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres

¹ La Convención fue promulgada en Chile por Decreto 201 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 25 de agosto de 2008, y publicada en el Diario Oficial de 17 de septiembre del mismo año. Disponible en <https://bcn.cl/2ho2o>.

y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad². Asimismo, con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, y en el marco de la convención, se comprometen a adoptar medidas y, cuando sea necesario, a través de la cooperación internacional, a fin de lograr de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos. Los Estados también realizarán consultas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, a través de las organizaciones que las representan³.

Específicamente, en cuanto a los menores, los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que los niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. En todas las actividades relacionadas con menores con discapacidad, la consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

Además, los Estados garantizarán que los menores con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, la que recibirá la debida consideración, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada, considerando su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho⁴.

En cuanto a su participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, el artículo 30, N°5 de la Convención, señala que a fin de que las personas con discapacidad puedan tomar parte en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas tendientes a:

- Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- Asegurar que estas personas tengan acceso a instalaciones deportivas y recreativas;
- Garantizar que tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para ellos y de participar en éstas, además de promover el que se les ofrezca instrucción, formación y recursos adecuados;
- Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso que los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar.
- Garantizar que puedan acceder a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas (Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016).

² Artículo 4.

³ Artículo 4.

⁴ Artículo 7.

2. Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada el 20 de noviembre de 1989⁵ por la Asamblea General de Naciones Unidas con el objeto de promover en el mundo los derechos de los niños y niñas, cambiando definitivamente la concepción de la infancia. Según ésta, los Estados partes deben respetar los derechos expuestos en la convención y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, entre otras⁶ (UNICEF, 1989). Además, todas las medidas adoptadas respecto del niño deben tener en consideración el interés superior del mismo.

El instrumento jurídico considera como niño a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad” y se reconoce el derecho de los niños mental o físicamente impedidos quienes deberán disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismos y faciliten su participación activa en la comunidad. Además, tendrán derecho a recibir cuidados especiales, mientras los Estados alentarán y asegurarán, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de sus cuidadores⁷ (UNICEF, 1989).

La asistencia será gratuita siempre que sea posible, considerando la situación económica de los padres o cuidadores del niño, y buscará “asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento”, y de este modo, “logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible”⁸.

Todo niño tiene derecho a la educación y los estados han convenido, entre otras cosas, que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades⁹.

3. Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte

Este instrumento fue aprobado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 18 de noviembre de 2015¹⁰. Esta reconoce el derecho fundamental de todo ser humano a acceder a la educación física y al deporte, indispensables

⁵ La Convención se encuentra ratificada por Chile desde 1990. Fue promulgada por el Decreto 830 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 14 de agosto de 1990 y publicada en el Diario Oficial del 27 de septiembre del mismo año. Disponible en <https://bcn.cl/2fel2>.

⁶ Artículo 2, N°1.

⁷ Artículo 23.

⁸ *Ibíd.*

⁹ Artículo 29. N°1, a).

¹⁰ Véase en <http://bcn.cl/35wao>

para el pleno desarrollo de su personalidad. Así, cada persona debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.

Destaca que se han de ofrecer oportunidades especiales a los jóvenes, comprendidos los niños de edad preescolar, a las personas de edad y a las personas con discapacidad. Específicamente, su artículo 11 establece la necesidad de que los programas de deporte sean inclusivos, tomando en cuenta las cuestiones relativas a cultura, género, edad y discapacidad.

II. EXPERIENCIA Y NORMATIVA EN CHILE

En el siguiente capítulo, junto con observar las disposiciones que al respecto establece la Ley N° 19.712 del Deporte, se revisan algunos aspectos de la Ley N° 20.978¹¹ que reconoce el deporte adaptado y paralímpico, modificando la Ley del Deporte; y el Decreto N° 18 del Ministerio del Deporte que Aprueba Nuevo Reglamento del Sistema de Becas para Deportistas de Alto Rendimiento¹².

1. Ley N° 19.712 del Deporte

Si bien la Ley N° 19.712 del Deporte (2001) no reconoce el derecho al deporte, sí establece el “deber del Estado de crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo para este efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos”. En este contexto, el Estado promoverá estas actividades a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, buscando facilitar el acceso, especialmente de niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual (Ministerio del Interior, 2001).

La Ley N°20.978 estableció varias modificaciones a la Ley del Deporte, N° 19.712. Entre éstas se incorporó un artículo 2° bis que define el deporte adaptado, como aquella modalidad deportiva que se adecua a las personas con discapacidad, ajustando sus reglas o implementos para su desarrollo, así como aquellos deportes especialmente diseñados para ellos, con el fin de permitirles su práctica. Estas adecuaciones no deben implicar la pérdida de la esencia misma del deporte¹³. Cuando el deporte adaptado se desarrolle y practique en la modalidad de alto rendimiento y bajo el amparo del Comité Paralímpico, se denominará deporte paralímpico y sus cultores, deportistas paralímpicos¹⁴.

Por su parte, la Política Nacional del Deporte de Chile, debe considerar planes y programas en las modalidades de formación para el deporte; deporte recreativo; deporte de competición, y deporte de alto rendimiento y proyección internacional, tanto en su forma convencional como adaptada. En cuanto al deporte adaptado, se lo debe promover en los establecimientos educacionales del país.

¹¹ Véase en <https://bcn.cl/2lqs6>

¹² Véase en <https://bcn.cl/2op2x>

¹³ Artículo 2 bis.

¹⁴ *Ibíd.*

Lo más relevante se esgrime en su artículo 4 bis, en el cual queda plasmado que la Política Nacional de Deportes debe

“asegurar a todas las personas en situación de discapacidad, incluyendo a los deportistas adaptados o paralímpicos, el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración, al ocio y a las posibilidades que el deporte ofrece, y a contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte”.

Por su parte, las Federaciones Deportivas,

“deberán adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado o inclusivo en todas las categorías”.

Los planes y programas de estudio de la educación básica y de la educación media deberán considerar los objetivos y contenidos destinados a la formación para el deporte, así como aquellos asociados al deporte adaptado, a fin de obtener un enfoque inclusivo que fomente el desarrollo de estos¹⁵. Las instituciones de educación superior también fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, incluyendo aquellos en situación de discapacidad.

En materia de alto rendimiento y de proyección internacional, el Instituto Nacional de Deportes (IND), desarrollará con las federaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, que incluye la

- Detección, selección y desarrollo de personas dotadas de talentos deportivos, en todos los niveles, desde la educación básica.
- Formación y perfeccionamiento de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos, clasificadores funcionales y profesionales ligados a la ciencia del deporte.
- Creación y desarrollo de centros de entrenamiento para el alto rendimiento deportivo de nivel nacional y regional.
- Desarrollo de productos para el apoyo de la práctica deportiva de las personas en situación de discapacidad, es decir, aquellos destinados a facilitar la participación en deportes adaptados.
- Cumplimiento del protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en el deporte (Ministerio del Interior, 2001).

Otra de las modificaciones de la Ley N° 20.978 es la incorporación al artículo 33 bis de la Ley del Deporte, del Comité Paralímpico de Chile, el que “será la máxima organización paralímpica del país, cuya misión será fomentar la práctica del deporte paralímpico y del deporte adaptado de alto rendimiento, así como difundir sus ideales. Este, organizará la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Paralímpicos, Parapanamericanos, Parasuramericanos, y en otras competencias multideportivas internacionales patrocinadas por la entidad.”

¹⁵ Artículo 5, Párrafo 2.

La normativa chilena establece formas de financiamiento para el deporte adaptado y para la participación de los deportistas chilenos en los Juegos Paralímpicos y Parapanamericanos, entre otros.

La **Ley N° 19.712 del Deporte**, establece el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte¹⁶, administrado por el Instituto Nacional del Deporte (IND), con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, práctica y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades¹⁷. Sus recursos, de acuerdo a la letra F del artículo 41, deben destinarse entre otros, a “fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte adaptado y paralímpico, asignando prioritariamente estas medidas de financiamiento a los grupos más vulnerables de ese segmento deportivo”. Se contempla además el siguiente financiamiento:

- Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de formación para el deporte, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas, destinándose prioritariamente a proyectos para la población vulnerable.
- Apoyar financieramente al deporte de competición comunal, provincial, regional y nacional, destinando ese financiamiento prioritariamente a la población en edad escolar, población vulnerable, y a personas en situación de discapacidad.
- Promover y ayudar por medio de medidas específicas de financiamiento el deporte adaptado y paralímpico, destinando principalmente estas medidas de financiamiento a los grupos más vulnerables de ese segmento deportivo¹⁸ (Ministerio del Interior, 2001).

Por su parte, el **Decreto N° 18 que Aprueba Nuevo Reglamento del Sistema de Becas para Deportistas de Alto Rendimiento (2021)**, deroga varias de las disposiciones del Decreto N° 4, del 11 de Noviembre de 2015, que Aprueba Nuevo Reglamento del Programa de Becas para Deportistas de Alto Rendimiento y define a los deportistas de alto rendimiento, como aquellos atletas convencionales o adaptados que por medio de una preparación sistemática y planificada, se encuentren dedicados a la obtención de logros deportivos. La “Beca para Deportistas de Alto Rendimiento”, es una subvención cuya finalidad es apoyar el proceso de perfeccionamiento de un deportista de alto rendimiento, sobre la base de un vínculo jurídico que establece derechos y obligaciones entre el Estado, representado por el IND, y una persona natural que posee la calidad de Deportista de Alto Rendimiento, que haya obtenido alguno de los logros deportivos contemplados en la resolución complementaria¹⁹ que se dicte al efecto (Ministerio del Deporte, 2021).

¹⁶ El fondo estará constituido por los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos, los otorgados por leyes especiales y los que el Instituto destine de su patrimonio.

¹⁷ Artículo 41.

¹⁸ Artículo 43.

¹⁹ Es el acto administrativo dictado por el Ministerio del Deporte, en el que se establecerán los logros deportivos que permiten el ingreso al sistema, así como su categorización, montos de subvención por categoría, modalidades priorizadas y la regulación de toda otra materia asignada por este Reglamento.

En tanto, la **Ley N° 20.978 que Reconoce el Deporte Adaptado y Paralímpico (2016)**, complementa la Ley N° 19.712 del Deporte al incorporar el artículo 4 bis que “establece que los programas y planes de la Política Nacional del Deporte, deberán asegurar a todas las personas en situación de discapacidad, incluyendo a los deportistas adaptados o paralímpicos, el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración, al ocio y a las posibilidades que el deporte ofrece, y a contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica del deporte”.

Además, “las federaciones deportivas deberán adaptar sus reglamentos para regular y permitir la práctica inclusiva del deporte y promover la organización de competencias de deporte adaptado o inclusivo en todas las categorías” (Congreso Nacional, 2016).

III. LEGISLACIÓN EN BRASIL, COLOMBIA, ESPAÑA Y FRANCIA

En el siguiente acápite, se revisa la normativa y/o políticas existentes en Brasil, Colombia, España y Francia, con el fin de asegurar el derecho al deporte de las personas en situación de discapacidad, sea consignándolo en la legislación o bien estableciéndolo como una política estatal.

a. Brasil

La **Ley N° 13.146, para la inclusión de la persona con discapacidad** (*Estatuto da Pessoa com Deficiência*), garantiza y promueve en igualdad de condiciones, el ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales por parte de las personas con discapacidad, con vistas a su inclusión social y su ciudadanía. El Sistema Único de Salud podrá proporcionar información y orientación en los ámbitos de la salud, la educación, la cultura, el deporte, el ocio, el transporte, la seguridad social, la asistencia social y en otros ámbitos que permitan a las personas con discapacidad ejercer su ciudadanía²⁰ (Presidencia de la República, 2015).

Los poderes públicos promoverán la participación de las personas con discapacidad en las actividades artísticas, intelectuales, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de hacerlas protagonistas, y garantizar su participación en juegos y actividades recreativas, deportivas, de ocio, culturales y artísticas, incluso en el sistema escolar, en igualdad de condiciones con las demás personas²¹ (Presidencia de la República, 2015).

El Comité Paralímpico Brasileño, CPB, es la entidad que gobierna el deporte adaptado en ese país. Representa y lidera el movimiento paralímpico y busca la promoción y el desarrollo de los deportes de alto rendimiento para personas con discapacidad (Comité Paralímpico Brasileño). El CPB es una entidad independiente del Comité Olímpico Brasileño (COB), y gestiona únicamente el deporte paralímpico en el país carioca.

²⁰ Artículo 17.

²¹ Artículo 43.

El rol del CPB es organizar la participación de esa nación en los Juegos Continentales, Mundiales y Paralímpicos, además de fomentar el desarrollo de varios deportes paralímpicos en articulación con las respectivas organizaciones nacionales. Actualmente, el CPB desempeña la función de confederación y organiza el calendario de competiciones de cuatro modalidades: atletismo, halterofilia, natación y tiro deportivo (Comité Paralímpico Brasileiro).

El CPB recibe recursos de la **Ley N° 10.264**, conocida como Ley Agnelo/Piva, sancionada por el Presidente Fernando Henrique Cardoso el 16 de julio de 2001. Esta dispuso que el 2% de los ingresos brutos de todas las loterías federales del país y similares, serían transferidos al Comité Olímpico Brasileño y al Comité Paralímpico Brasileño. Del total de fondos transferidos el 85% se destinó al COB y el 15% al CPB (Presidencia de la República, 2001).

En 2015, el porcentaje de transferencias se modificó a propósito de la **Ley N° 13.146/2015 de Inclusión de la Persona con Discapacidad** (*Institui a Lei Brasileira de Inclusão da Pessoa com Deficiência (Estatuto da Pessoa com Deficiência)*). Desde entonces, el 2,7% de los ingresos de la lotería federal se han destinado al deporte. La división también cambió, y el CPB comenzó a recibir el 37,04% de los ingresos, y la COB, el 62,96%²² (Presidencia de la República, 2015).

Respecto del patrocinio de las Loterías de Caixa, el 2020, año de los Juegos de Tokio, el apoyo de las mismas al deporte paralímpico alcanzó cerca de los R\$ 30 millones²³. Las modalidades beneficiadas fueron el atletismo, natación, levantamiento de pesas, esgrima para sillas de ruedas, tiro deportivo, fútbol sala, bochas, baloncesto, rugby en silla de ruedas, tenis de mesa y voleibol (Comité Paralímpico Brasileiro).

En materia de fomento deportivo, cabe destacar que el Comité Paralímpico de Brasil también cuenta con su propio centro de entrenamiento paralímpico, en la ciudad de Sao Paulo. Este cuenta con instalaciones deportivas cubiertas y al aire libre para el entrenamiento, competiciones e intercambios de atletas y equipos nacionales en 17 deportes paralímpicos: atletismo, baloncesto, esgrima, rugby y tenis en silla de ruedas, bocha, natación, fútbol 5 (para ciegos), fútbol 7 (para personas con discapacidades cerebrales), goalball, halterofilia, judo, parabádminton, parataekwondo, tenis de mesa, triatlón y voleibol sentado. El Centro de Formación también alberga la sede administrativa del CPB (Comité Paralímpico Brasileiro).

Por su parte, desde el año 2005, el gobierno brasileño posee un programa de patrocinio individual. Los beneficiarios son atletas de alto rendimiento con buenos resultados en competiciones nacionales e internacionales de su modalidad. El programa garantiza condiciones mínimas para que puedan dedicarse con exclusividad y tranquilidad a los entrenamientos y competencias locales, sudamericanas, panamericanas, mundiales, olímpicas y paralímpicas.

A partir de 2012, con la **Ley N° 12.395/11 que modifica las Leyes N° 9.615, de 24 de marzo de 1998, que establece las reglas generales del deporte, y N° 10.891, de 9 de julio de 2004, que establece la Beca del Deportista, se crea el Podio del Deportista y los Programas de la Ciudad**

²² Artículo 110, modificación a Punto VI y § 1 del artículo 56 de la Ley N° 9.615 de 24 de Marzo de 1998.

²³ Alrededor de 5,5 millones de USD.

Deportiva; deroga la Ley N° 6.354, de 2 de septiembre de 1976; y dicta otras disposiciones (*Altera as Leis nº s 9.615, de 24 de março de 1998, que institui normas gerais sobre desporto, e 10.891, de 9 de julho de 2004, que institui a Bolsa-Atleta; Cria os Programas Atleta Pódio e Cidade Esportiva; Revoga a Lei nº 6.354, de 2 de setembro de 1976; e Dá outras providências*)²⁴, el candidato puede contar con otros patrocinios, lo que le permite a los atletas de renombre acceder a este apoyo (Ministério da Cidadania).

La categoría Podium, es más alta de la subvención para deportistas. Fue creada por la Ley 12.395/2011, contemplando a los atletas desde 2013, con el objetivo de patrocinar a los deportistas con posibilidades de medallas y de disputar finales en Juegos Olímpicos y Paralímpicos. Desde el inicio, 578 atletas han sido beneficiados con 1.781 becas, con una inversión de aproximadamente R\$ 240 millones²⁵. Son elegibles para las becas los atletas que estén entre los 20 primeros de la clasificación mundial de su modalidad o prueba específica (Ministério da Cidadania).

b. Colombia

La **Constitución Política de Colombia (1991)**, reconoce en su artículo 52 el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Por su parte, la **Ley N° 181 de 1995 por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte**, asegura la promoción del deporte en las personas con discapacidad al señalar que

“el Estado deberá formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales”²⁶, y “los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte fomentarán la participación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas en sus programas de deporte, recreación, y educación física orientándolas a su rehabilitación e integración social, para lo cual trabajarán conjuntamente con las organizaciones respectivas”²⁷ (Congreso de Colombia, 1995).

También será responsabilidad del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, Coldeportes (Ahora Ministerio del Deporte²⁸) el dirigir, orientar, coordinar y controlar el desarrollo de la educación física extraescolar como factor social y determinar las políticas y estrategias para su desarrollo con fines de salud, bienestar y condición física para niños, jóvenes, adultos, personas con limitaciones físicas, sensoriales y cognitivas²⁹.

²⁴ Ley 12.395/11 que Altera as Leis nº s 9.615, de 24 de março de 1998, que institui normas gerais sobre desporto, e 10.891, de 9 de julho de 2004, que institui a Bolsa-Atleta; cria os Programas Atleta Pódio e Cidade Esportiva; revoga a Lei nº 6.354, de 2 de setembro de 1976; e dá outras providências. Ver en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2011-2014/2011/lei/l12395.htm

²⁵ Equivale a aproximadamente 45 millones de USD

²⁶ Artículo 3, parágrafo 4.

²⁷ Artículo 24.

²⁸ Ley N° 1.967 de 2019 por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

²⁹ Ley N° 181 de 1995, Artículo 12.

La normativa crea estímulos tributarios para los productores nacionales e importadores de implementos deportivos y de recreación comunitaria y exonera de aranceles la importación de equipos para personas con discapacidades físicas³⁰.

La **Ley N° 361 de 1997 por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones**, señala la obligación de Coldeportes de promover y otorgar apoyo financiero con un porcentaje no inferior al 10% de sus presupuestos regionales, a las entidades territoriales para el desarrollo de programas de recreación y deporte dirigidos a la población limitada física, sensorial y síquicamente³¹. Estos programas deberán ser incluidos en el plan nacional del deporte, recreación y educación física. Además, “el Gobierno a través de Coldeportes, organizará y financiará el desarrollo de eventos deportivos y de recreación a nivel nacional para la participación de personas con limitación, así como para aquellas organizaciones, que les prestan servicios en eventos de esta naturaleza a nivel internacional”³² (Congreso de Colombia, 1997).

Por su parte, la **Ley N° 1.946 por medio del cual se modifica la Ley N° 582 de 2000³³ y se dictan otras disposiciones (2019)**, busca reestructurar el sistema paralímpico colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes. Define al deporte asociado al desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con y/o en situación de discapacidad por medio del deporte, ejecutadas por entidades de carácter privado, organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con y/o en situación de discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos³⁴.

El Comité Paralímpico Colombiano actúa como coordinador de los organismos deportivos asociados del deporte para personas con y/o en situación de discapacidad³⁵ y una de sus funciones es coordinar el financiamiento y la organización de competiciones y certámenes con participación nacional e internacional con sede en Colombia, previo visado favorable de Coldeportes³⁶ (Congreso de Colombia, 2019).

c. España

La **Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte**, reconoce en su artículo 4, N°2, la competencia de la Administración del Estado para fomentar la práctica del deporte por parte de las personas con

³⁰ Artículo 89, N°3.

³¹ Artículo 14.

³² Artículo 39.

³³ Ley N° 582 de 2000 por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1228 de 1995, y se dictan otras disposiciones.

³⁴ Artículo 2, N°1.

³⁵ Artículo 3.

³⁶ Artículo 5, N° 8.

minusvalías físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, con el objeto de contribuir a su plena integración social (Jefatura del Estado, 1990).

También el **Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento**, incluye un capítulo sobre deportistas con discapacidad física, intelectual o sensorial, señalando que tendrán la condición de deportistas de alto nivel, aquellos con licencia federativa estatal o autonómica homologada, con discapacidad física, intelectual o sensorial, que se encuentren en posesión de una licencia deportiva que hayan clasificado entre los tres primeros puestos para los Juegos Paralímpicos, los Juegos Sordolímpicos, Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa de su especialidad, ya sean estos organizados por el Comité Paralímpico Internacional o por las Federaciones Internacionales reguladoras de cada deporte³⁷.

También son deportistas de alto nivel los deportistas de apoyo de los atletas con discapacidad física, intelectual o sensorial que tengan la consideración de deportistas de alto nivel, siempre que hayan participado en este tipo de pruebas, pero que además colaboren en los entrenamientos y en la competición de deportistas con discapacidad mediante esfuerzo físico de alta intensidad. Asimismo, su actuación debe ser simultánea a la de los deportistas con discapacidad y debe desarrollarse durante toda la prueba³⁸ (Ministerio de Educación y Ciencia, 2007).

En España se entregan premios a los deportistas con discapacidad que consigan quedar entre los tres primeros puestos en Campeonatos del Mundo y de Europa, los cuales son concedidos por el Consejo Superior de Deportes (CSD). Desde 2015, los criterios para la entrega de estas ayudas a deportistas españoles por sus resultados deportivos son exactamente iguales para los deportistas olímpicos y paralímpicos. El procedimiento para el cálculo de las ayudas, se rige por parámetros tales como si se trata de una prueba olímpica, paralímpica, o bien de un campeonato del mundo o de Europa, o si es una prueba individual o por equipo. También se considera el número de participantes en la prueba en la que se haya conseguido la medalla, el número de países representados en la competencia y los que participan en el campeonato. De hecho, si la competencia en cuestión tiene menos de 8 participantes o menos de 6 países representados, la medalla obtenida no tiene derecho a premio³⁹ (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI, 2018).

De acuerdo a los parámetros, los premios suponen montos de entre unos 1.400.- euros para las medallas de oro logradas en un campeonato de Europa con poca participación y los 12.000.- euros para un campeón del mundo en una prueba que cumpla con los criterios más altos de participación. No obstante, los premios del CSD por medalla en campeonatos de Europa y del mundo son el único caso en el que se otorgan con igualdad entre paralímpicos y olímpicos (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI, 2018).

En el caso de los Juegos Olímpicos, el dinero para pagar los premios procede de tres entidades, a partes iguales: un tercio lo aporta el Comité Olímpico Español (con sus recursos propios), un segundo tercio viene del Plan de Apoyo al Deporte Objetivo (ADO), y es aportado por patrocinadores privados;

³⁷ Artículo 5, N° 1, letra a).

³⁸ Artículo 5, N° 2.

³⁹ Pág. 138.

y una tercera parte, la entrega el Consejo Superior de Deportes, con fondos públicos. Sin embargo, los premios por medallas de los Juegos Paralímpicos provienen íntegramente del Plan de Apoyo al Deporte Objetivo Paralímpico (ADOP) o del dinero que aportan las empresas patrocinadoras. De esta manera, la gran diferencia entre ambos mecanismos radica principalmente en el diferente trato que se le otorga a uno y a otro en cuanto a la concesión de dinero público, ya que los dos tercios del sistema olímpico que proceden del Comité Olímpico Español, COE y del ADO son bastante equiparables a los fondos procedentes del ADOP, pero el tercio restante que en el caso de los olímpicos reciben del CSD, en el de los paralímpicos, simplemente, no existe. Esta circunstancia produce un efecto negativo en el sistema paralímpico, ya que la falta de ese dinero público se ha de sustituir con partidas del propio Plan ADOP⁴⁰ (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI, 2018).

El Plan ADO Paralímpico (ADOP) es una iniciativa impulsada en 2005 conjuntamente por el Gobierno y el Comité Paralímpico Español. Durante mucho tiempo, el movimiento paralímpico español venía reclamando un Plan ADO, similar al que los deportistas olímpicos poseían desde antes de los Juegos Olímpicos de Barcelona de 1992. El ejecutivo a través del CSD y del área de Servicios Sociales (hoy dentro del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social), y en coordinación con el Comité Paralímpico, consiguió que una serie de grandes empresas de España patrocinaran a estos deportistas (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI, 2018).

La declaración del programa de preparación de los deportistas españoles para los Juegos Olímpicos de Pekín de 2008 como acontecimiento de excepcional interés público supuso un antes y un después, al introducir un sistema de desgravaciones fiscales que estimuló la incorporación de una veintena de empresas al patrocinio del deporte paralímpico⁴¹.

d. Francia

El acceso a una vida social y a una ciudadanía completa para las personas en situación de discapacidad es uno de los objetivos de la **Ley del 11 de Febrero de 2005 por la Igualdad de Derechos y Posibilidades, la Participación y la Ciudadanía de las Personas Discapacitadas** (*Loi du 11 février 2005 pour l'égalité des droits et des chances, la participation et la citoyenneté des personnes handicapées*).

En Francia, el **Código de Deportes o Code du Sport**, señala que la ley promueve la igualdad de acceso a las actividades físicas y deportivas sin discriminación por razón de sexo, identidad de género, orientación sexual, edad, discapacidad, pertenencia real o supuesta a una nación o grupo étnico, religión, lengua, condición social, opiniones políticas o filosóficas o cualquier otra condición⁴² (Code du Sport, 2022).

El Comité Paralímpico y Deportivo francés (*Comité Paralympique et Sportif Français, CPSF*) es una asociación que agrupa a las federaciones deportivas que participan en la organización de los deportes

⁴⁰ Pág. 139.

⁴¹ Pág. 267.

⁴² Artículo L100-1.

para las personas en situación en discapacidad⁴³ (Code du Sport, 2022). Actualmente, 18 federaciones son parte del Comité, mientras varias federaciones deportivas están en consonancia con las federaciones específicas, como la *Fédération française handisport*, FFH y la *Fédération française du sport adapté*, FFSA⁴⁴ (Ministère de la Ville, de la Jeunesse et des sports, 2016).

La práctica deportiva de las personas con discapacidad se ha desarrollado principalmente a través de estas federaciones. Sus objetivos son la promoción de la actividad física y el deporte para las discapacidades físicas y sensoriales (FFH), mental (deficiencias intelectuales y trastornos psíquicos) (FFSA), la defensa de la categoría de Francia en el ámbito internacional y, en particular, en los Juegos Paralímpicos y la organización de la práctica deportiva en ese país. La FFH y la FFSA, han promulgado reglas de práctica adaptadas para unos sesenta deportes (Ministère de la Ville, de la Jeunesse et des sports, 2016).

A su vez, por medio del Centro Nacional para el Desarrollo del Deporte (CNDS), organismo público administrativo de esta cartera, el Ministerio moviliza fondos para apoyar la accesibilidad a equipos y un presupuesto nacional para proyectos de gran envergadura. Durante el año 2015, este ascendió a € 2 millones de euros. También publica anualmente un Compendio Nacional de los mejores logros en materia de accesibilidad a las instalaciones deportivas⁴⁵.

A nivel nacional, el mismo año 2015 el Ministerio subvencionó a las federaciones deportivas en 4,94 millones para acciones relacionadas con el deporte para personas con discapacidad. A nivel territorial, el CNDS, cuyo objetivo es promover la práctica del mismo y corregir las desigualdades de acceso a las prácticas deportivas en todos los territorios, permite el financiamiento deportivo, a través de ciertas acciones. Estas iniciativas, buscan desarrollar una oferta de acogida en clubes deportivos para promover la integración social de las personas con discapacidad. En 2015, se asignaron € 7.82 millones de euros bajo el componente territorial de la CNDS para el desarrollo de acciones específicas para personas con discapacidad (en comparación con € 7.66 millones en 2014, es decir, 2.1% de aumento). De manera global, la cantidad de fondos para promover el deporte de este público ha cambiado considerablemente en los últimos diez años: de € 3,7 millones de euros en 2003 a aproximadamente € 19 millones de euros en 2014⁴⁶ (Ministère de la Ville, de la Jeunesse et des sports, 2016).

En tanto, para facilitar el acceso de los niños con discapacidad a las instalaciones de ocio extraescolar, incluidas las organizadas en el marco de un proyecto educativo territorial (PEDT), la Caja Nacional de Subsidios Familiares (*Caisse Nationale des Allocations Familiales*, CNAF) movilizó una parte de los recursos del fondo público y territorial, de 380 millones de euros para el período 2013-2017. Estos créditos permitieron prestar apoyo financiero a los municipios, apoyar las acciones de gestión de proyectos, reforzar la calificación de los equipos existentes y, en los casos necesarios,

⁴³ Artículo L141-6.

⁴⁴ Pág. 4

⁴⁵ Pág. 6.

⁴⁶ Pág. 5.

contratar personal calificado adicional para permitir esta acogida⁴⁷ (Ministère de la Ville, de la Jeunesse et des sports, 2016).

Referencias

Code du Sport. Francia. (4 de Marzo de 2022). Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de <https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGITEXT000006071318/>

Barros, L. (14 de Noviembre de 2007). *Integración del niño persona con discapacidad en el deporte de alta competencia*. eFisioterapia. Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de [https://www.efisioterapia.net/articulos/integracion-del-nino-persona con discapacidad-el-deporte-alta-competencia](https://www.efisioterapia.net/articulos/integracion-del-nino-persona-con-discapacidad-el-deporte-alta-competencia)

Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI. (Diciembre de 2018). *Libro blanco del deporte de personas con discapacidad en España*. España: Grupo Editorial Cinca. Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de <https://www.paralimpicos.es/sites/default/files/inline-files/Libro%20blanco%20del%20deporte%20de%20personas%20con%20discapacidad%20en%20Espa%C3%B1a.pdf>

Comité Paralímpico Brasileiro. (s.f.). *Preguntas frecuentes*. Brasil. Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de <https://www.cpb.org.br/faq>

Congreso de Colombia. (18 de Enero de 1995). *Ley 181 de 1995 por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*. Colombia. Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3424>

Congreso de Colombia. (7 de Febrero de 1997). *Ley N° 361 de 1997 Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones*. Colombia. Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=343>

Congreso de Colombia. (4 de Enero de 2019). *Ley N° 1.946 por medio del cual se modifica la Ley N° 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones*. Colombia. Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90141>

Congreso Nacional. (16 de Diciembre de 2016). *Ley N° 20.978 Reconoce el Deporte Adaptado y Paralímpico*. Chile. Recuperado el 14 de Septiembre de 2022, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1098002&idParte=9754864&idVersion=2016-12-16>

Corte Constitucional. (2015). *Constitución Política de Colombia*. Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

⁴⁷ *Ibíd.* Pág. 16.

- Jefatura del Estado. (15 de Octubre de 1990). *Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte*. España. Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-25037-consolidado.pdf>
- Loi n° 2005-102 du 11 février 2005 pour l'égalité des droits et des chances, la participation et la citoyenneté des personnes handicapées*. (11 de Febrero de 2005). Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000000809647/#:~:text=%C2%AB%20Toute%20personne%20handicap%C3%A9e%20a%20droit,plein%20exercice%20de%20sa%20citoyennet%C3%A9>.
- Ministère de la Ville, de la Jeunesse et des sports. (Marzo de 2016). *La pratique sportive des personnes en situation de handicap. Ministère de la Ville, de la Jeunesse et des Sports. État de Lieux. Strategies et Actions*. Francia. Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de http://www.ffbad.org/data/Files/Accueil/Badminton_Pour_Tous/Bad%20Partout/Tous%20Pret/Les%2011%20tricolores/Le%2011%20tricolore_Le%20Guide%20pour%20les%20Personnes%20en%20Situation%20de%20Handicap.pdf
- Ministério da Cidadania. (s.f.). *Bolsa Atleta*. Brasil. Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de <https://www.gov.br/cidadania/pt-br/acoes-e-programas/bolsa-atleta>
- Ministerio de Educación y Ciencia. (13 de Julio de 2007). *Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento*. España. Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rd971-2007.html
- Ministerio del Deporte. (1 de Marzo de 2021). *Decreto 18 que Aprueba Nuevo Reglamento del Sistema de Becas para Deportistas de Alto Rendimiento*. Chile. Recuperado el 14 de Septiembre de 2022, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1156414&idParte=10206733&idVersion=2021-04-01>
- Ministerio del Interior. (9 de Febrero de 2001). *Ley 19712/Ley del Deporte*. Chile. Recuperado el 20 de Septiembre de 2022, de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=181636>
- Organización de las Naciones Unidas, ONU . (13 de Diciembre de 2016). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Recuperado el 14 de Septiembre de 2022, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>
- Organización Mundial de la Salud, OMS. (24 de Noviembre de 2021). *Discapacidad y Salud*. Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>
- Presidencia de la República. (16 de Julio de 2001). *Ley N° 10.264 que añade los incisos y párrafos al artículo 56 de la Ley N° 9.615, de 24 de marzo de 1998, que establece las normas generales del deporte*. Brasil. Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/leis_2001/l10264.htm
- Presidencia de la República. (6 de Julio de 2015). *Ley N° 13.146 para la Inclusión de Personas con Discapacidad*. Brasil. Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13146.htm
- UNICEF. (21 de Noviembre de 1978). *Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte*. Paris, Francia. Recuperado el 20 de Septiembre de 2022, de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000216489_spa

UNICEF. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 20 de Septiembre de 2022, de https://www.unicef.org/chile/media/3176/file/convencion_sobre_los_derechos_del_nino.pdf

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)